

de las coordenadas UTM del proyecto, debido a solicitud de información aclaratoria al EsIA, la cual fue presentada por el Promotor a través de la **Nota DIR-SJ-847-24** fechada 16 de octubre de 2024 (foja 73).

Que mediante nota **DRHE-SEFOR-228-2024**, fechada **01 de noviembre de 2024** y recibida el **01 de noviembre de 2024**, la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, da respuesta a la Nota **DRHE-SEIA-137-2024** del 31 de octubre de 2024, en la cual se realizan los comentarios concernientes a la evaluación de la información aclaratoria del EsIA señalando lo siguiente: *"tenemos a bien hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente al numeral 6.1.2 (inventario Forestal), son aceptables y el inventario forestal presentado en la nota aclaratoria, reúne la información técnica necesaria como lo plasma el profesional Forestal Idóneo, con registro Forestal de MiAMBIENTE (ing. Diomedes A. Vargas Torres), que firma y estampa su sello de idoneidad en el documento (foja 74).*

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0655-2024**, fechado **7 de noviembre de 2024**, remitido por correo electrónico el día jueves **7 de noviembre de 2024**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) detalla lo siguiente: *"Con los datos proporcionados se generó un alineamiento (I): Respaldo Divisa-La Arena 34.5 kv, con una longitud (33 Km+484.219 m), el mismo se ubican fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, el alineamientos se ubican en las categorías de "Afloramiento rocoso y tierra desnuda", "Área poblada", "Arroz", "Bosque latifoliado mixto secundario", "Caña de azúcar", "Infraestructura", "Maíz", "Otro cultivo anual" "Pasto", "Rastrojo y vegetación arbustiva", "Superficie de agua", "Vegetación baja inundable", y según la Capacidad Agrológica, los alineamientos se ubican en el Tipo II (Arable, algunas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación moderada), Tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas), Tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)" (foja 75-78).*

Que mediante nota **ASM-014-2024**, fechada **7 de noviembre de 2024** y recibida el **8 de noviembre de 2024**, la Agencia de Santa María del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, da respuesta a la Nota DRHE-SEIA-138-2024 de 31 de octubre de 2024, en la cual se realizan los comentarios concernientes a la evaluación del Inventario Forestal de la información aclaratoria del EsIA señalando lo siguiente: *"revisado el documento del inventario de los arboles a podar y talar; el mismo cumple con las observaciones realizadas mediante la Nota ASM-010-2024, con fecha, Santa María, 16 de septiembre de 2024."* (foja 79).

Que mediante nota **SAPB-146-2024**, fechada **8 de noviembre de 2024** y recibida el **12 de noviembre de 2024**, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, da respuesta a la Nota DRHE-SEIA-139-2024 de 31 de octubre de 2024, en la cual se realizan los comentarios concernientes a la evaluación de la información aclaratoria del EsIA señalando lo siguiente: *"podemos indicar que la información sobre la respuesta ante la presencia de fauna silvestre es carente, pero fácilmente subsanada posterior a su aprobación, por lo que solicitamos que en la resolución de aprobación se solicite a la empresa promotora presente un plan de rescate y reubicación de fauna según lo establece la Resolución AG-0292-2008... Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre"* (foja 80).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RESPALDO DIVISA – LA ARENA 34,5 Kv**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado veintidós (22) de noviembre de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales,

los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 82- 127).

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, denominado: **RESPALDO DIVISA – LA ARENA 34,5 Kv**, cuyo promotor es **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental e información aclaratoria tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Tramitar los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, solo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera y en la agencia de Santa María de la Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencia del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales correspondiente, autoricen la tala o poda de Árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- h) Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie natural talada, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- i) Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- k) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- m) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “*Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas*”.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).

- p) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- q) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- r) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- s) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- u) Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v) Responsabilizar al Promotor del proyecto de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- w) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, las charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico y, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- x) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- y) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- z) Realizar análisis de calidad de agua, en los siguientes puntos: a) Río Escota (541862.87 E; 894664.64 N), b) Quebrada S/N (552120.19 E; 885345.65 N) y c) Río Parita (555313.95 E; 882140.15 N).” cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.

Artículo 5: ADVERTIR al PROMOTOR que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda,

conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

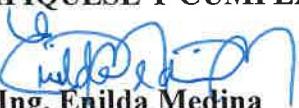
Artículo 8: NOTIFICAR a EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 9: ADVERTIR al PROMOTOR que, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veinticinco (25) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Herrera

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA


Ing. Aritzel Fernández
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental, encargada

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESPALDO DIVISA – LA ARENA 34,5 Kv"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

Tercer Plano: PROMOTOR: EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
METRO-OESTE, S.A.

Cuarto Plano: LONGITUD: 33.4 KILOMETROS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-22-2024 DE 25
DE Noviembre DE 2024.

Recibido
por:

Juan Sánchez
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

hu hif
Firma

2-737-170
Cédula

8-1-2025
Fecha

Ingeniera
 Enilda Medina
 Directora Regional - Encargada
 Ministerio de Ambiente - Herrera

DIR-SJ-986-24

10 de diciembre de 2024



Mediante esta nota, Yo Cinthya Elizabeth Camargo Saavedra, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de cédula de identidad personal N.º 8-442-715, representante legal de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A (EDEMT, S.A), la cual se encuentra debidamente inscrita a Ficha 340436, Rollo 57983 e imagen 002 de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, me doy por notificada a fin de retirar la Resolución Aprobatoria del proyecto "Respaldo Divisa-La Arena 34,5 Kv", con número IA-DRHE-22-2024 Del 25 de noviembre de 2024.

Autorizo a Aaron Sánchez con cédula de identidad personal 2-737-170, para que retire en mi representación, la resolución correspondiente.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

Lic. Cinthya Camargo Saavedra
 Representante Legal
 Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste (EDEMET, S.A.)

Yo, Lcdo. Eduardo M. Tejada M., Notario Público Duodécimo
 Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad
 No. B-247-142

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son autenticas pues han sido
 reconocidas por los firmantes como suya

18 DIC 2024

Panamá, _____
 Testigo _____ Testigo _____

 Lcdo. Eduardo M. Tejada Magdaleno
 Notario Público Duodécimo Primer Suplente del Circuito de Panamá





DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 8 de enero de 2025
DRHE-SEIA-03-2025

Ingeniero
Fredy Delgado
Jefe de la Sección de Verificación
del Desempeño Ambiental
MiAmbiente - Herrera
En Su Despacho

Ing. Delgado:

El motivo de la presente es el de hacerle llegar los siguientes documentos, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**RESPALDO DIVISA - LA ARENA 43,5 Kv**", cuyo Promotor es la sociedad **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a desarrollarse en los corregimientos de Los Canelos, Santa María Cabecera, Potuga, Paris, Parita Cabecera y La Arena, distritos de Santa María, Parita y Chitré, provincia de Herrera:

- Copia impresa de la Resolución No. **IA-DRHE-22-2024** del **25 de noviembre de 2025**.
- Copia digital del Estudio de Impacto Ambiental y de la respuesta a nota aclaratoria (CD).

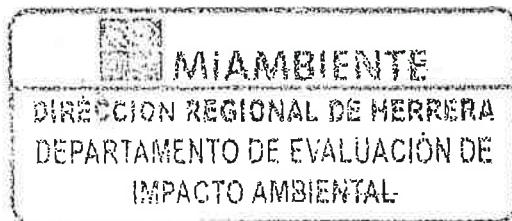
Cordialmente;

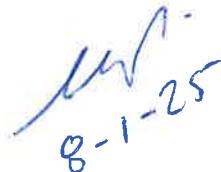

Lic. Luis Peña

Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

C.c.: Expediente

LP/yb




8-1-25